



RESOLUCIÓN N° 0146 DE 23 NOV 2021

“Por medio de la cual se suspende las elecciones de dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca del municipio de Yopal del Departamento de Casanare, previstas para el 28 de noviembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

400-225.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de las facultades de orden constitucional y legal otorgadas especialmente mediante la Ley 743 de 2002, Decreto Nacional 1066 de 2015, al igual que el Decreto Departamental No 323 del 01 de noviembre 2019, la Resolución Departamental N°0409 de 19 de junio de 2015 modificada parcialmente por la Resolución N° 0274 de fecha 19 de diciembre de 2019, y

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 26/OCT/2021 de radicado N° 08162, un grupo significativo de cuarenta y cinco (45) ciudadanos afiliados y residentes en la vereda Quebradaseca del municipio de Yopal, solicitan “*intervención a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebradaseca del municipio de Yopal*”, por considerar que el actuar del presidente es arbitrario y abusa de su poder como representante legal de la mencionada junta.

De igual manera en síntesis se logra extraer algunos apartes de la petición:

“Que de manera inmediata se intervenga la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada Seca en aras de mantener y hacer respetar los derechos de los afiliados ya que vemos que están corriendo gran peligro la institucionalidad y los derechos de los habitantes de la vereda”

“Que se restablezca de inmediato el derecho que tienen los demás integrantes de la actual junta de acción comunal”

“Que se garantice la seguridad y la convivencia en la vereda quebrada seca”

“Que se disponga realizar los traslados de investigaciones a los entes de control debidos de las denuncias que perjudiquen la sana convivencia, el respeto y derechos de los habitantes de la vereda”.

Que a través de oficio bajo radicado CE1211112240008639 de fecha 10/NOV/2021, el señor Yuber Nilson Gámez, en calidad de afiliado e integrante de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebradaseca del municipio de Yopal, denuncia las presuntas irregularidades adoptadas por el señor Alfredo García presidente del mentado organismo comunal, con ocasión al proceso de elección previsto para el día 28 de noviembre de la presente anualidad, en la cual solicita como pretensión principal “se declare nulo el TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES” y subsidiariamente se ordene nombrar nuevamente el TRIBUNAL DE GARANTIAS agotando el conducto regular (aporta evidencias documentales).

Que mediante radicado N° 08612 de fecha 12/NOV/2021, un grupo determinado de residentes y afiliados a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebradaseca municipio de Yopal, ponen en conocimiento de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana, denuncia sobre las



RESOLUCIÓN N° - 0 1 4 6 DE 2 3 NOV 2021

"Por medio de la cual se suspende las elecciones de dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca del municipio de Yopal del Departamento de Casanare, previstas para el 28 de noviembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

presuntas irregularidades acaecidas en la conformación del tribunal de garantías y en la vulneración de los derechos constitucionales sobre el libre ejercicio para elegir y ser elegido en un marco democrático, participativo y con las mínimas garantías electorales.

Así mismo, depone en el escrito de la referencia las siguientes pretensiones: *"Se garantice por parte de las autoridades competentes a los habitantes de la vereda Quebradaseca participar en las elecciones con las garantías suficientes"*, *"Que si da lugar se proceda a reorganizar el proceso electoral con las aclaraciones pertinentes y fechas que el gobierno departamental designe"*

Como es de conocimiento público el día 03 y 08 de noviembre de 2021 por algunos medios radiales locales se adelantó el cubrimiento de la noticia de las presuntas irregularidades que se vienen presentando al interior de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebradaseca, por tema de violación al debido proceso y derecho de defensa a personas desafiliadas, restricción trámite derechos de petición para afiliación de 70 ciudadanos, indebido manejo a los recursos de inversión social etc.

Que mediante Auto N° 143 de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección de Desarrollo Comunitario adscrita a la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana, apertura investigación y formula cargos a algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebradaseca municipio de Yopal. Expediente 2021-0058 (decisión en trámite de notificación)

Que mediante oficio de fecha 22/NOV/2021 enviado por el personero municipal de Yopal, doctor Rafael Alberto Peña Torres, en calidad de representante del Ministerio Público y garante de los derechos que le asisten a los conciudadanos del municipio de Yopal, solicita de manera urgente la intervención ante las reiteradas denuncias en contra de la directiva de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebradaseca en cabeza de su presidente, por presuntas irregularidades que al parecer se puedan estar presentado al interior de la organización comunal.

CONSIDERACIONES DE TIPO LEGAL

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional establece el principio fundamental: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*

Que la Ley 743 de 05 de junio de 2002 *"Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal"* estableció en el capítulo VIII artículos 63 y 64 que los registros de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramientos de dignatarios y registro de los organismos comunales, se realizarán ante las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control.



RESOLUCIÓN N° - 0146 DE 23 NOV 2021

"Por medio de la cual se suspende las elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca del municipio de Yopal del Departamento de Casanare, previstas para el 28 de noviembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que la mencionada ley en el artículo 31, señala el procedimiento de elección de dignatarios el cual será realizado por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados, en el mismo sentido el artículo precisó que *"Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios"* Cursiva fuera de texto.

Que el artículo 32 *Ibidem* establece que: *"a partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año."* Negrilla Cursiva fuera de texto.

Parágrafo 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

Que según el artículo 36 de la referida Ley 743 de 2002 determina que: *"Las autoridades del Ministerio del Interior o de los niveles seccional o local competentes para ejercer la inspección, control y vigilancia de los organismos de acción comunal a los cuales se refiere la presente ley, podrán suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito"*.

Que de acuerdo con el artículo 2.3.2.2.5 del Decreto Nacional 1066 de 2015 existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan: *"Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior y de Justicia, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional. Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal"*. Cursiva subrayado fuera del texto.

Que el Artículo 2.3.2.2.19 del Decreto Nacional 1066 de 2015 señala la modalidad de elección directa de dignatarios así: *"Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos"*.

Que la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana de la Gobernación del Casanare, expidió Resolución N° 0018 de 16/ABR/2021 *"Por medio de la cual se suspenden las elecciones de dignatarios de los organismos de acción comunal de primer y segundo grado en el departamento de Casanare, previstas para el año 2021, con ocasión del COVID-19"* hasta tanto se elijan



RESOLUCIÓN N° - 0 1 4 6 DE 2 3 NOV 2021

"Por medio de la cual se suspende las elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca del municipio de Yopal del Departamento de Casanare, previstas para el 28 de noviembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

democráticamente y posesionen las personas que han de remplazarlos.

Que el Ministerio del Interior y Secretaría de Gobierno Departamental respectivamente, expidieron las Resoluciones 1513 de 22/SEP/2021 y 0114 de 05/OCT/2021 a través de las cuales establecieron pautas, lineamientos y recomendaciones a tener en cuenta para el normal desarrollo del proceso eleccionario de los Organismos de Acción Comunal año 2021 y para la debida constitución del Tribunal de Garantías como fase preparatoria para la contienda electoral, que para el caso del departamento de Casanare fijo el siguiente calendario:

CRONOGRAMA ELECTORAL			
Organización Comunal	Fecha limite constitución tribunal de garantías	Fecha elecciones	Inicio de periodo
Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria	04/NOV/2021	28/NOV/2021	1/FEB/2022
Asociación de Juntas de Acción Comunal	04/FEB/2022	27/FEB/2022	1/ABR/2022

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto Nacional 1066 de 2015, son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes: "3. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales. 4. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales".

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto Departamental 0323 de 2019 y Resolución Departamental N° 0409 del 19 de junio de 2015, artículo primero numeral 12.1 modificada por la Resolución N° 0274 de 16 de diciembre de 2019, en concordancia con el artículo 63 de la Ley 743 de 2002 y Decreto Nacional 1066 de 2015, es competencia de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, "Reconocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como Juntas de Acción Comunal JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas".

Que el código civil en su artículo 64 define la fuerza mayor y el caso fortuito así: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc"

Que asimismo la Honorable Corte Constitucional concluyó la diferencia entre la fuerza mayor y el caso fortuito, que lo hace en la sentencia de unificación jurisprudencial SU449 de 2016, en donde retoma la interpretación histórica que ha realizado el Consejo de estado:

"Debe tenerse en cuenta, además, la distinción que doctrina y jurisprudencia han hecho entre la fuerza mayor y el caso fortuito, que, adquiere su mayor interés, dentro del marco de la responsabilidad por riesgo excepcional. Se ha dicho que la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un



RESOLUCIÓN N° - 0 1 4 6 DE

23 NOV 2021

"Por medio de la cual se suspende las elecciones de dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca del municipio de Yopal del Departamento de Casanare, previstas para el 28 de noviembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar a adoptar cualquier decisión de fondo esta entidad considera que el asunto es competencia de la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana, por mandato del artículo 32 parágrafo 2 de la Ley 743 de 2002, Decreto Nacional 1066 de 2015, al igual que el Decreto Departamental No 323 del 01 de noviembre 2019, la Resolución Departamental N° 0409 de 19 de junio de 2015, modificada parcialmente por la Resolución N°0274 de fecha 16 de diciembre de 2019, para conocer, tramitar y decidir sobre el presente trámite administrativo.

Que dentro de las consideraciones fácticas y jurídicas aplicables al caso en particular, la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del Departamento de Casanare, se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional y reglamentario, así como en las pruebas recaudadas y acreditadas en el expediente 2021- 0058.

En el caso bajo examen, una vez analizado y valorado cada uno de los hechos constitutivos de las quejas, del material probatorio obrante en el plenario y ante la solicitud del clamor general de la comunidad, que se adopte una medida temporal que proteja el interés de los afiliados y no afiliados residentes en el sector de Quebrada seca municipio de Yopal, a participar de la contienda electoral prevista a desarrollarse el próximo 28 de noviembre del presente año, permiten inferir que existen elementos de juicio suficientes para establecer una medida de protección preventiva con el fin resguardar derechos de rango constitucional Artículo 23, 29, 38, 40 carta superior.

En consecuencia de lo anterior, es importante señalar que el instrumento adoptado por esta entidad podría asemejarse a una medida cautelar, siendo unas decisiones que, sin prejuzgar el fallo positivo o negativo que emita la autoridad competente, medida temporal y necesaria tendiente a garantizar los derechos a los congéneres.

En el mismo orden de ideas, La Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana (en adelante SGC y SC) con el presente pronunciamiento, no pretende profanar las disposiciones legales y reglamentarias consagradas en la ley y estatutos de la Organización Comunal de la Vereda Quebrada seca en materia eleccionaria, al contrario con la imposición de medida adoptada busca propender que el proceso eleccionario se realice con total transparencia, armonía, tranquilidad y seguridad en el territorio, procurando proteger los intereses de los asociados de la organización comunal, de los terceros y de la comunidad en general, en los comicios comunales previstos a desarrollar el día 28 de noviembre de 2021 en todo el territorio nacional.



RESOLUCIÓN N°

0146

DE

23 NOV 2021

"Por medio de la cual se suspende las elecciones de dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca del municipio de Yopal del Departamento de Casanare, previstas para el 28 de noviembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Ahora bien, esta entidad tiene pleno conocimiento de las denuncias interpuestas por algunos afiliados de la Organización Comunal por los punibles de "Amenaza" y "Lesiones Personales", circunstancias reprochables que conllevan a generar zozobra y terror en la población asentada en la vereda Quebrada seca municipio de Yopal.

Sumado a lo anterior, se reitera el acompañamiento a través de asistencia técnica y jurídica por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca municipio de Yopal departamento de Casanare, con el objetivo de brindar herramientas legales que permitan garantizar el normal desarrollo del proceso electoral en su territorio, desde la etapa de la conformación del tribunal de garantías hasta la elección de sus dignatarios, sin menoscabar el derecho de elegir y ser elegido a los conciudadanos en este proceso democrático.

Así las cosas, se insta a la organización comunal a activar canales de diálogo entre las partes involucradas, en aras de preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr un ambiente necesario que facilite su normal desarrollo de sus actividades electorales, así mismo se exhorta a los dignatarios, afiliados y comunidad en general a guardar compostura y el debido decoro dentro de las actividades y/o asambleas que realice el organismo comunal.

A manera de resumen se concluye, que es factible ordenar de acuerdo con los elementos de juicio la medida de suspensión del proceso de elección de los directivos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca municipio de Yopal departamento de Casanare, previsto a desarrollarse el día 28 de noviembre de 2021, como quiera que se configura los elementos esenciales de justa causa y se observan hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana del departamento de Casanare:

RESUELVE

ARTICULO 1°: SUSPENDER la elección de los directivos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca municipio de Yopal departamento de Casanare, con personería jurídica otorgada mediante Resolución N° 000979 de fecha 17 de abril de 1980 expedida por el Ministerio de Gobierno, prevista para el 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: FIJAR fecha para la elección de los directivos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca municipio de Yopal departamento de Casanare, de conformidad con el siguiente calendario electoral:



RESOLUCIÓN N° - 0 1 4 6 DE 2 3 NOV 2021

“Por medio de la cual se suspende las elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca del municipio de Yopal del Departamento de Casanare, previstas para el 28 de noviembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

Fecha limite constitución tribunal de garantías	Fecha elección	Inicio de periodo
30/DIC/2021	23/ENE/2022	1/FEB/2022

Parágrafo 1: El procedimiento de elección será realizado conforme a lo dispuesto en los estatutos de la Organización comunal Junta de Acción Comunal de la Vereda Quebrada seca municipio de Yopal departamento de Casanare.

Parágrafo 2: El organismo comunal deberá corregir todas aquellas circunstancias relacionadas en la parte considerativa de esta resolución que de manera directa tuvieron injerencia en el proceso eleccionario e impidieron la no realización de la elección dentro de la fecha establecida por la ley.

Parágrafo 3: El incumplimiento sin justa causa del término anteriormente concedido por parte del organismo comunal, acarreará la imposición de sanción de suspensión del registro de la personería jurídica.

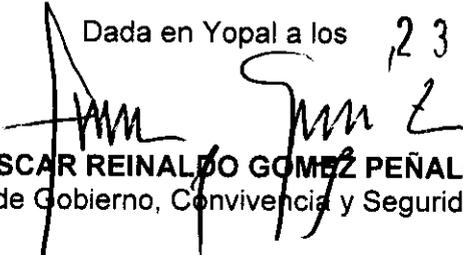
ARTÍCULO 3°: Adoptar todas las medidas administrativas necesarias tendientes a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto.

ARTICULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal del organismo comunal. Así mismo, por tratarse de un acto administrativo dirigido a una comunidad, se publicara en la página web de esta Entidad www.casanare.gov.co, por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 5: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

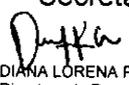
NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal a los 23 NOV 2021

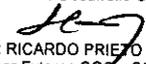

OSCAR REINALDO GOMEZ PEÑALOZA

Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

Revisó y aprobó:


DIANA LORENA PARRA GARCIA
Directora de Desarrollo Comunitario

Revisión jurídica:


JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR
Asesor Externo SGE y SC CPSP 1339/2021

Proyectó y revisó:


DISNEY ALBERTO VARGAS SUA
Profesional contratado CPSP 1488/2021